



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DOÑA RAQUEL RUZ PEIS, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA
DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **diecisiete de marzo de dos mil diecisiete**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 229**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 164/2012** del Área de Contratación, relativo al **contrato de servicios de portería y azafatas para el Centro Cívico y Teatro Municipal del Zaidín y el Salón Municipal del Centro Cívico Beiro**, teniendo en cuenta el informe del Área de Contratación de fecha 21 de febrero de 2017, que textualmente dice:

“En relación con la solicitud de Prórroga forzosa del contrato mencionado, instada por el Técnico de Administración General del Servicio de Participación Ciudadana con el conforme de la Subdirectora General y el visto bueno del Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Juventud y Deportes, procede **INFORMAR** lo siguiente:

ANTECEDENTES

1º Por Resolución nº 5R/2013 de fecha veintidós de febrero de dos mil trece del Teniente Alcalde Delegado de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras, por delegación de la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de servicios de portería y azafatas para el Centro Cívico y Teatro Municipal del Zaidín y el Salón Municipal del Centro Cívico Beiro, a CONGRESOS GESTAC, S.L., mientras que la formalización se produjo el día cuatro de marzo de dos mil trece.

2º La cláusula tercera del contrato señala que tendrá una duración inicial de **DOS** años, a contar desde la formalización del contrato, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurren, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de **CUATRO** años.

3ª Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en su sesión ordinaria de doce de diciembre de dos mil catorce, se aprobó la primera prórroga del contrato con efectos desde el 4 de marzo de 2015 al 3 de marzo de 2016.

4ª Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en su sesión ordinaria de cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se aprobó segunda prórroga del contrato con efectos desde el 4 de marzo de 2016 al 3 de marzo de 2017.

5ª Con fecha de 21 de febrero de 2017, se recibe en el Área de Contratación escrito de CONGRESOS GESTAC, S.L., aceptando la prórroga forzosa hasta la formalización del nuevo procedimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

- Código civil Art. 5

- Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

- Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

PRIMERO.- Se está tramitando un nuevo procedimiento de licitación (Expte. nº 11/2017 del Área de Contratación), que sustituirá al contrato que finaliza el 3 de marzo, actualmente en fase de aprobación del pliego administrativo. Habida cuenta de que la presentación del Pliego de Prescripciones Técnicas necesario para iniciar este procedimiento se ha realizado con fecha 1 de febrero de 2017 y dado que la duración razonable de los trámites que está conllevando la sustanciación de este nuevo procedimiento se hace previsible que la finalización del mismo se produzca después de que termine la prórroga del presente contrato, es decir después del 3 de marzo de 2017.

Al margen de las razones que se exponen en el informe del Servicio de Participación Ciudadana, sobre las circunstancias de especial complejidad en la documentación preparatoria, no resulta razonable pensar que, desde la fecha de presentación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas que se produjo el día 1 de febrero de 2017, va a ultimarse una licitación que debiera finalizar antes del 3 de marzo de 2017.

A pesar de ello y tal y como señala el Técnico de Administración General en su informe: "... la interrupción de este contrato, tanto por razones técnicas como por razones operativas, podría ocasionar consecuencias no deseadas para el normal funcionamiento de los Centros Cívicos municipales."

Así, establece en su informe la conveniencia de prorrogar forzosamente el contrato.

La actual contratista aporta escrito de conformidad a la continuación del contrato para evitar que los servicios que están actualmente cubiertos se queden sin cobertura.

SEGUNDO.- Tal y como viene reiterando la jurisprudencia en casos como el presente, en el que la prestación de un contrato puede verse perjudicada, se puede ordenar la continuación del contrato bajo sus mismas cláusulas, quedando condicionada la continuidad en la prestación de los efectos del mismo a la finalización del nuevo procedimiento.

A la vista del hecho mencionado anteriormente, nos encontramos ante una tesitura en la que unos servicios obligatorios se van a ver gravemente afectados por la extinción de un contrato de servicios que se considera imprescindible como mecanismo instrumental para la prestación de dichos servicios y evitar la posibilidad de que no se realice la adjudicación y formalización de uno nuevo antes de la extinción del anterior. En esta situación, debemos





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

acudir a la posibilidad de disponer la continuación del vigente contrato hasta tanto se produzca la adjudicación del nuevo, basándonos en la aplicación analógica del art 35.3 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público., que especifica que “si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno a un servicio publico, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.”

El art. 19.2 del TRLCSP establece que los contratos administrativos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

El artículo 4 del Código civil se establece que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.”

Nos encontramos ante una tesitura en la que los servicios públicos del Ayuntamiento se van a ver gravemente afectados por la extinción del presente contrato. En esta situación, debemos acudir a la posibilidad de disponer la continuación del vigente contrato hasta tanto se produzca la adjudicación de la nueva licitación, basándonos en la aplicación analógica del citado art. 35 de la Ley de Contratos.

Puede, sin duda, apreciarse una identidad de razón entre la situación que se produce para la prestación de un servicio público, cuando se declara la nulidad del contrato administrativo y la que se produce cuando ante la extinción del plazo de duración de un contrato no es posible realizar una nueva adjudicación por la necesidad de cumplir los trámites legales pertinentes.

En ambos casos se produce la extinción de los efectos de un contrato: en un caso por la declaración de nulidad, en el otro por el cumplimiento del plazo natural de vigencia del contrato.

Asimismo, en ambos casos existe una situación de grave trastorno de los servicios públicos, como consecuencia del cese de los efectos del negocio jurídico en cuestión, por cuanto se produce un cese de las prestaciones del contrato, sin solución de continuidad, que sería lo deseable. Dicha situación, puede ser resuelta, interinamente, ordenando la continuidad de las mencionadas prestaciones del contrato por la misma contratista hasta la adopción de las medidas urgentes para evitar el perjuicio: en este caso la nueva adjudicación del contrato en favor de otro contratista; tramitación ya iniciada.

La solución que se plantea a la presente situación no está resuelta de manera expresa en la ley de contratos, si bien, tal y como se ha argumentado arriba, podemos acudir a la aplicación analógica del precepto citado a fin de salvar la situación de daño que se produce para los servicios públicos.



La Administración Pública, en este caso el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias propias, que no podría satisfacer sin la realización de un nuevo contrato, que sólo puede salvarse en este caso mediante la aplicación analógica del precepto citado; aplicación analógica que permite nuestro ordenamiento jurídico a fin de salvar situaciones como la presente, en la que un supuesto de hecho no está previsto por el ordenamiento, pero existe otro semejante con el que puede establecerse una identidad de razón.

El plazo de duración de la presente prórroga, o más bien orden de continuidad del servicio, dado su carácter excepcional abarcará hasta la fecha de formalización del contrato derivado del expediente tramitado para la adjudicación del nuevo.

Asimismo como justificación de la necesidad de dar continuidad a la prestación podemos citar el Art. 3 de Código Civil en cuanto establece como fuentes del ordenamiento: la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. En este sentido podemos identificar como un principio general del derecho en materia de administración local, el principio de continuidad, mantenimiento y prestación de los servicios públicos que el Municipio tiene obligación de prestar, derivado de los Art. 25 y 26 de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local, en cuanto que establece las competencias propias y servicios mínimos obligatorios que debe prestar el municipio, que tal y como se ha indicado constituyen auténticas obligaciones para el municipio y derechos subjetivos para los ciudadanos, por cuanto el art. 18 de la ley 7/85 de Bases de Régimen Local reconoce el derecho de los ciudadanos el de exigir el establecimiento y prestación de los servicios que sean definidos como obligatorios por la ley; siendo en este caso una competencia propia del municipio. Por tanto el principio general de la obligación de mantenimiento y prestación del servicio público, opera en este caso como factor de integración de una laguna legal. Así el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local señala que el Municipio ejercerá en todo caso como competencia propia en el punto 2, letra m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales. Se trata en este caso de un contrato que coadyuva al cumplimiento del objetivo de la promoción de la cultura.

El legislador desde luego, no desconoce el vacío legal actualmente existente y es consciente de la necesidad de resolver las contingencias que se producen cuando se dan las presentes circunstancias. Tal es así que, de acuerdo con el borrador del anteproyecto de la futura ley de contratos del sector público que transpondrá la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, así como la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública se habilitará al órgano de contratación a prorrogar el contrato originario garantizando la continuidad de la prestación a realizar por el contratista hasta que comience la ejecución del nuevo y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, y ello como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el nuevo procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

Señalar por último, que este expediente deberá estar sometido a la Intervención Municipal previa, a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender dichas obligaciones.

CONCLUSIONES

En definitiva, es conforme a Derecho:





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

1º.- La declaración por el órgano de contratación de que la extinción del contrato de servicios de portería y azafatas para el Centro Cívico y Teatro Municipal del Zaidín y el Salón Municipal del Centro Cívico Beiro, expte. nº 164/2012, ocasiona un grave perjuicio a los servicios públicos municipales, en tanto se adjudique y formalice el nuevo contrato.

2º.- Ordenar en consecuencia la continuación del contrato de servicios de portería y azafatas para el Centro Cívico y Teatro Municipal del Zaidín y el Salón Municipal del Centro Cívico Beiro, expte. nº 164/2012, por parte de CONGRESOS GESTAC, S.L., desde un periodo comprendido entre el día 3 de marzo de 2017 hasta la formalización del nuevo contrato (expte. 11/2017).”

Por todo lo anterior es por lo que de conformidad con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda:**

Primero.- La declaración por el órgano de contratación de que la extinción del contrato de servicios de portería y azafatas para el Centro Cívico y Teatro Municipal del Zaidín y el Salón Municipal del Centro Cívico Beiro, expte. nº 164/2012, ocasiona un grave perjuicio a los servicios públicos municipales, en tanto se adjudique y formalice el nuevo contrato.

Segundo.- Ordenar en consecuencia la continuación del contrato de servicios de portería y azafatas para el Centro Cívico y Teatro Municipal del Zaidín y el Salón Municipal del Centro Cívico Beiro, expte. nº 164/2012, por parte de CONGRESOS GESTAC, S.L., desde un periodo comprendido entre el día 3 de marzo de 2017 hasta la formalización del nuevo contrato (expte. 11/2017).

Tercero.- Aprobar el gasto de conformidad con el informe de la Interventora Adjunta de fecha 10 de marzo de 2017.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.**

Vº Bº
EL ALCALDE

LA CONCEJALA-SECRETARIA



